

8153

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Maicerías Españolas, Sociedad Anónima» (DACSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arroz cáscara y arroz descascarillado, y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maicerías Españolas, Sociedad Anónima» (DACSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arroz cáscara y arroz descascarillado, y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maicerías Españolas, S. A.» (DACSA), con domicilio en Almacera (Valencia) y N. I. F. A-46-048815, en las condiciones establecidas con carácter general en el Real Decreto prototipo 2000/1981, de fecha 20 de agosto, que regula este tráfico, en su modalidad de reposición.

En cuanto a los efectos contables se ajustarán a lo establecido en el artículo 3.º del ya referido Decreto y los subproductos señalados adeudarán por las PP. EE. 10.01.82 o 23.02.01 y 23.02.09, en las proporciones que para cada caso sean fijadas por la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segundo.—Se otorga esta autorización hasta el 9 de septiembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero de 1976.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Cuarto.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165), número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 77).

— Decreto 2000/1981 de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

— Real Decreto 3115/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Octavo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8154

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.000, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1979, por «Eximtrade».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.000, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 5 de diciembre de 1979, interpuesto por «Eximtrade», se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8155

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.040/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de febrero de 1975, sobre petición referente al pago de 89.048.203,80 pesetas por la compra de 1.449.374,88 kilogramos de carne de pollo, por la Asociación Nacional Sindical Avícola (ANSA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.040/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Asociación Nacional Sindical Avícola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración General del Estado y asimismo el recurso interpuesto por la representación legal de la Asociación Nacional Sindical Avícola (ANSA) contra la resolución del Ministerio de Comercio de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por estar ajustada a derecho, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8156

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 40.838 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 1979, por don Santiago Morán Cavero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.838, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional,

dictada con fecha 23 de octubre de 1979, interpuesto por don Santiago Morán Caverro, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8157

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 36.845, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978, por don Carmelo García Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 36.845, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Carmelo García Navarro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978, sobre integración en las Escalas Superiores y Técnica de Grado Medio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo García Navarro contra resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho y treinta de abril de mil novecientos ochenta, que declaramos ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8158

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.859, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de noviembre de 1975, por don Luis García de la Rosa Ebrero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.859, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Luis García de la Rosa Ebrero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de noviembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y la recada en expediente doscientos catorce/setenta y cuatro (Exp. J. P. mil cuatrocientos dos/setenta y dos), sobre sanción de doscientas mil pesetas, las que, por no estar ajustadas a derecho en cuanto a la cuantía de la sanción, las modificamos en el sentido de dejar fijada la multa en sesenta mil pesetas, debiendo en consecuencia, devol-

verse al recurrente don Luis García de la Rosa lo pagado en exceso; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8159

RESOLUCION de 4 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización-particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.» para la construcción de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW, con destino al grupo II de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión (P. A. 84.05.B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 18 de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Company», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor auxiliar presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor auxiliar que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.»

Autorización - particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza F. Moyúa, número 4, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW, con destino al grupo II de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión.

Segunda.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos